ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 10 de julio de 2017, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 18 "SERVICIOS CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y COMUNICACIONES", Subgrupo N°5 "Agencias Internacionales de Noticias periodísticas y fotográficas", integrado por: las delegadas del **Poder Ejecutivo**: Dr. Carlos Rodríguez, Dr. Natalia Baldomir y Elizabeth González; los delegados empresariales: Dres. Tomas Tejeiro y Eduardo Ameglio y la delegada de los trabajadores: Sra. Nancy Leite HACEN CONSTAR QUE:

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento salarial conforme lo establece el numeral II del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de marzo de 2017.-----

SEGUNDO: Salarios mínimos al 1ero de julio de 2015. En virtud de lo establecido en la norma referida los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2015 tendrán un incremento de 7.75%, producto de la acumulación de los siguientes items: a) 3.36% por concepto de correctivo de inflación por la diferencia existente entre la inflación proyectada por el Banco Central del Uruguay (centro de la banda) para el período 1ero de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015 y la verificada efectivamente en el mismos, b) 4.25% por concepto de incremento nominal. Los salarios mínimos de las categorías cadete y limpiador tendrán un incremento de 9.10% por adicionar al porcentaje referido un 1.25% por su condición de salarios sumergidos conforme los lineamientos del Poder Ejecutivo para la sexta ronda de negociación salarial de los Consejos de Salarios. Por consiguiente, los salarios mínimos en moneda nacional, por categoría y por 40 horas semanales de labor, con vigencia desde el 1° de julio de 2015, para los trabajadores del sector, serán lo siguientes:

Categoría	Salario mensual
REDACCION	
Corresponsal	68.505
Redactor	41.100
Editor	41.100
FOTO	
Reportero	41.100
Editor	41.145
ADMINISTRACIÓN	
Secretario/a	32.876
Aux. Contable	32.876
Contador	68.503



COMERCIAL	
Asistente	32.876
TÉCNICA	
Técnico	32.876
Jefe	49.315
SERVICIOS	
Limpieza	13.873
Cadete	13.873
Telefonista	21.919

TERCERO: Sobrelaudos al 1ero de Julio de 2015. Conforme lo establecido en el numeral III del decreto referido precedentemente los salarios que al 30 de junio de 2015 superen los salarios mínimos tendrán un incremento de 7.75% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 3.36% por concepto de correctivo de inflación por la diferencia existente entre la inflación proyectada por el Banco Central del Uruguay (centro de la banda) para el período 1ero de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015 y la verificada efectivamente en el mismos, b) 4.25% por concepto de incremento nominal. Leida que les fue suscriben 7 ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad.

## DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 23 de Agosto de 2017

Pase a División Documentación y Registros.

De Lallo Gulienes

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL **DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO** REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el Nº 160 13017

Grupo ......18

LAUDO INSCRIPTO Entra en vigencia una vez publicado

2 8 AGO 2017

Folio, Q) al Q3

Sub-Grupo 05

Por Dly, Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli Dlv. Documentación y Registro